

Simiti Bolívar, Febrero 08 de 2021

Señor:

JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SIMITI (REPARTO)

J01prctosimiti@cendoj.ramajudicial.gov.co

Simiti Bolívar

E.S.D.

REF: SOLICITUD DE AMPARO DE TUTELA

DEMANDADO: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.

DEMANDANTE: Marielis Chavez Molina CC N° 23.151.743 de Simiti

c.e.: chavezmarielis24@hotmail.es

cel.: 310-5554970

Dirección: Urbanización Villa Hermosa

Dirección en LA ESCUELA: Institución Educativa 27 de Octubre de Animas Altas.

INSTITUCION EDUCATIVA: Institución Educativa 27 de Octubre de Animas Altas Sede Principal.

MARIELIS CHAVEZ MOLINA, Mayor de edad, vecina de Simiti Bolívar, con dirección en la Urbanización Villa Hermosa de Simiti Bolívar Cel: 310-5554970 con el fin de obtener del señor Juez el amparo constitucional a los derechos fundamentales que se indican en esta tutela como son:

- DERECHO AL TRABAJO COMO DOCENTE EN ZONA PDET
- EL DERECHO A LA VIDA-
- EL DERECHO AL SERVICIO DE SALUD-
- DERECHO POR SER MADRE CABEZA DE HOGAR

Los hechos son los siguientes:

1. HECHOS

1.1. TRABAJO DOCENTE EN PROVISIONALIDAD EN MUNICIPIO DE ZONA DE PDET- DEL SUR DE BOLVAR.-

Mediante DECRETO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR No 01-276, de fecha 05 de Julio de 2013 fui nombrada como DOCENTE EN PROVISIONALIDAD, y mi posesión data del 08 de Julio de 2013, con experiencia laboral en docencia 7 años y 7 meses. (Prueba No 1, Prueba No 2)

En tiempo anterior laboré de la siguiente forma: Anexo No 3, y anexo 4.

- En el 2006 Colegio Bernorama (Sucre Santander)
- En el 2007 Escuela Rural la Elida (Vélez Santander)
- En el 2008 Escuela Rural vizcaína(Landázuri Santander)
- En el 2009 Centro educativo san Fernando (Cimitarra Santander)
- En el 2011 Vereda alto Sicue(San Pablo Bolivar)
- En el 2012 Centro Educativo san Joaquín(Simiti Bolivar)
- En el 2013 hasta 2021 Institución Educativa 27 Octubre de Animas Altas sede Principal.

No es posible que llevando 13 años y 7 meses de docencia, sin tener calificaciones de ineficiencia o inmoralidad sea retirada del servicio, sin juicio previo. No se debe desconocer que vengo laborando en Sexto a Undécimo, Llegue a tener 33 alumnos.

1.2. FUNDAMENTO EN NORMAS DE ESTABILIDAD LABORAL.- LEY 715 DE 2001

La ley 715 de 2001, en su artículo 37 establece Organización de plantas. Las plantas de cargos docentes y de los administrativos de las instituciones educativas serán organizadas conjuntamente por la Nación, departamentos, distritos y municipios, en un período máximo de dos años, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la presente ley.

En su Artículo 38 establece para la Incorporación de docentes, directivos docentes y administrativos a los cargos de las plantas. La provisión de cargos en las plantas financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones, se realizará por parte de la respectiva entidad territorial, **dando prioridad al personal actualmente vinculado y que cumpla los requisitos para el ejercicio del cargo. Los docentes, directivos docentes y administrativos de los planteles educativos vinculados a la carrera docente a la expedición de la presente ley**, no requieren nueva vinculación o nuevo concurso para continuar en el ejercicio del cargo, sin perjuicio del derecho de la administración al traslado del mismo.

1.3. CUMPLO REQUISITOS DE CARRERA DOCENTE.-

De la ley 115 de 1994, extraemos las normas relativas a su estabilidad y aplicación del artículo 53 de la CONSTITUCION POLITICA, en los siguientes términos:

ARTICULO 115. Régimen especial de los educadores estatales. El ejercicio de la profesión docente estatal se regirá por las normas del régimen especial del Estatuto Docente y por la presente Ley. El régimen prestacional de los educadores estatales es el establecido en la Ley 91 de 1989, en la Ley 60 de 1993 y en la presente ley. **De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política, el estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones y salarios legales. En ningún caso se podrán desmejorar los salarios y prestaciones sociales de los educadores.**

ARTICULO 116. Título exigido para ejercicio de la docencia. Para ejercer la docencia en el servicio educativo estatal se requiere Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana y Humanidades, expresamente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, y además estar inscrito en el Escalafón 2A DE 1278, salvo las excepciones contempladas en la presente Ley y en el Estatuto Docente.

En mi caso, yo poseo título de Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana y Humanidades.

PARAGRAFO PRIMERO. Para ejercer la docencia en educación primaria, el título de educación a que se refiere el presente artículo, deberá indicar, además, el énfasis en un área del conocimiento de las establecidas en el artículo. Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana y Humanidades.

PARAGRAFO. El personal actualmente vinculado en las anteriores condiciones, tiene derecho a que se le respete la estabilidad laboral y a incorporarse al Escalafón Nacional Docente, siempre y cuando llene los requisitos indicados en este artículo. En mi caso debo ser incluida en el Escalafón Nacional Docente, por mi antigüedad y no tener evaluaciones no satisfactorias.

ARTICULO 119. Idoneidad profesional. Para los educadores, el título, el ejercicio eficiente de la profesión y el cumplimiento de la Ley serán prueba de idoneidad profesional. El cumplimiento de los deberes y obligaciones, la no violación de las prohibiciones y el no incurrir en las causales de mala conducta establecidas en el Estatuto Docente, darán lugar a presunción de idoneidad ética.

Este artículo es claro, una vez se demuestre como en mi caso, que están cumplidas estas exigencias, tengo derecho a conservar mi puesto como docente de la institución indicada o en su defecto ser trasladada donde no tenga que viajar, para conservar mi salud y el bienestar de mis hijas.

1.4. DERECHO DE PERMANENCIA EN EL CARGO POR EL ACUERDO DE LA HABANA.-

Por los acuerdos con las FARC en la HABANA, el Municipio de Simiti Bolívar quedo incluido como ZONA PDET y por ende los docentes de esta subregión, estamos cobijados por prerrogativa de conservar nuestros cargos docentes.

Mediante derecho de petición se pidió al Gobierno Nacional y Departamental respetar el ACUERDO DE PAZ de la HABANA DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2016, en el cual EL ESTADO asumió obligaciones con los habitantes y en especial con los docentes de los municipios PDET, en este caso del SUR DE BOLIVAR.

Se pidió por medio de abogado, dejar sin efecto el concurso realizado por estar en zona PDET (PLAN DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL- SUR DE BOLIVAR) y al respecto es conveniente tener en cuenta lo acordado en la Habana referente a los docentes de estas zonas en los siguientes términos "teniendo presente que el acuerdo final recoge todos y cada uno de los acuerdos alcanzados en desarrollo de la agenda general suscrita en la Habana en agosto de 2012; y que para lograrlo, las partes, siempre y en cada momento, se han ceñido al espíritu y alcances de las normas de la Constitución Nacional, de los principios del derecho internacional, del derecho internacional de los derechos humanos, del derecho internacional humanitario (convenios y protocolos.

De lo mandado por el estatuto de roma) derecho internacional penal, de los proferidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relativos a los conflictos terminación y demás sentencias de competencias reconocidas

universalmente y pronunciamientos de autoridad relativos a los temas suscritos.”

Poniendo de presente que los derechos y deberes consagrados en la Carta, se interpretan de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Recordando que el artículo 94 de la Carta Política, manifiesta que la enunciación de los derechos y garantías contenidos en la constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros, que siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.

Poniendo en consideración que la suma de los acuerdos que conforman el nuevo acuerdo final, contribuyen a la satisfacción de los derechos fundamentales como son los derechos políticos, sociales, económicos y culturales; los derechos de las víctimas del conflicto a la verdad, la justicia y la reparación; el derecho de los niños, niñas y adolescentes; el derecho a la libertad de culto y de su libre ejercicio el derecho fundamental a la seguridad jurídica individual o colectiva.

COMPROMISO ESPECIFICO EN MATERIA DE EDUCACION RURAL: Este derecho de petición se concreta en exigir la aplicación del siguiente aparte del acuerdo de la HABANA, EN EL CUAL NO SE APRUEBA HACER EXAMENES PARA DEJAR VACANTE EL CARGO, SI SE PIERDE LA NOTA.

1.3.2.2. Educación rural: con el propósito de brindar atención integral a la primera infancia, garantizar la cobertura, la calidad y la pertinencia de la educación y erradicar el analfabetismo en las áreas rurales, así como promover la permanencia productiva de los y las jóvenes en el campo, y acercar las instituciones académicas regionales a la construcción del desarrollo rural, el Gobierno Nacional creará e implementará el Plan Especial de Educación Rural. Para el desarrollo del Plan se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- La cobertura universal con atención integral a la primera infancia.
- Modelos flexibles de educación preescolar, básica y media, que se adapten a las necesidades de las comunidades y del medio rural, con un enfoque diferencial.
- La construcción, reconstrucción, mejoramiento y adecuación de la Infraestructura educativa rural, **incluyendo la disponibilidad y permanencia de personal docente calificado y el acceso a tecnologías de información.**
- La garantía de la gratuidad educativa para educación preescolar, básica y media.
- El mejoramiento de las condiciones para el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños, niñas y adolescentes a través de un acceso gratuito a útiles, textos, alimentación escolar y transporte.
- La oferta de programas e infraestructura de recreación, cultura y deporte.
- La incorporación de la formación técnica agropecuaria en la educación media (décimo y once).

- La disponibilidad de becas con créditos condonables para el acceso de hombres y mujeres rurales más pobres a servicios de capacitación técnica, tecnológica y universitaria que incluya, cuando sea pertinente, apoyos a la manutención.
- La promoción de la formación profesional de las mujeres en disciplinas no tradicionales para ellas.
- La implementación de un programa especial para la eliminación del analfabetismo rural.
- El fortalecimiento y la promoción de la investigación, la innovación y el desarrollo científico y tecnológico para el sector agropecuario, en áreas como agroecología, biotecnología, suelos, etc.
- Incremento progresivo de los cupos técnicos, tecnológicos y universitarios en las zonas rurales, con acceso equitativo para hombres y mujeres, incluyendo personas en condición de discapacidad. Se tomarán medidas especiales para incentivar el acceso y permanencia de las mujeres rurales.
- Promover la ampliación **de oferta y la capacitación técnica, tecnológica y universitaria** en áreas relacionadas con el desarrollo rural.

En ninguno de los apartes del ACUERDO DE LA HABANA establece que se hará concurso a los llamados "provisionales" y que serán retirados del servicio.

1.5. INTERPRETACION CORRECTA DEL DECRETO 882 DE 2017.-

El Gobierno debe dar una interpretación sociológica al Decreto 882 de 2017, el cual no tiene la determinación expresa de someter a examen a los docentes que están en provisionalidad, el examen debía ser solo para los aspirantes a plazas con faltante de profesor. Cuando la norma no es expresa, no se puede aplicar.

En ninguno de los artículos de dicho decreto establece taxativamente el tratamiento que se debe dar a los docentes provisionales de las zonas PDET.

Es más en el párrafo 1º del Artículo 1º establece que para la definición de las zonas, el Ministerio de Educación deberá limitarse a aquellos municipios en los que existan dificultades para la PROVISION DE PLANTA en razón a la falta de docentes profesionales.

En esta zona PDET, no hay dificultades de conseguir oferta de DOCENTES PROFESIONALES, ya están ejerciendo con el calificativo de PROVISIONALES, como en mi caso con 14 años ejercicio de la docencia rural.

Constituye un error de interpretación entender como zona de vacancia definitiva, mi escuela, allí estoy ejerciendo como docente, con cualquier nombre, el nombre al tenor del artículo 53 de la constitución nacional no importa, lo que importa es la esencia, no la forma.

La vacancia definitiva es donde no hay nadie ejerciendo como docente. Lógicamente los provisionales acudieron al concurso, pero el decreto tampoco dice que serán despedidos por perder el concurso, se requiere todo un proceso disciplinario para vencerlos en juicio administrativo y retirarlos.

El artículo 68 de la C.P. establece que **“La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagogía”** Yo soy Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana me expidió el Diploma de conformidad con la 21 Enero del 2011. Dado que tengo 13 años y 7 meses de docencia.

1.6. PRIMACIA DE LA REALIDAD SOBRE LA FORMALIDAD. ART 53 DE CONSTITUCION POLITICA.-

A pesar que el magisterio tiene leyes y decretos propios, ninguno de ellos puede contradecir el artículo 53 de la Constitución, en el cual se indican las prerrogativas y garantías de todos los trabajadores colombianos. Estos docentes son seres humanos, trabajadores colombianos.

Dicho artículo en uno de sus apartes dice **“PRIMACIA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS POR LOS SUJETOS EN LAS RELACIONES LABORALES”**. Este artículo dice que no importa si su contrato laboral docente lo llaman **“contrato en provisionalidad”** el nombre no interesa, lo que se mira es que el docente ha estado trabajando. No puede ninguna autoridad gubernamental desconocerlo con el argumento de haber perdido un examen o con los argumentos expresados en el Decreto 882 de 2017. El decreto, comparado con el artículo 53 indicado, pierde toda su fuerza jurídica.

Existe todo un conjunto de jurisprudencias que aclaran lo que se denomina el **CONTRATO REALIDAD**, que surge de la interpretación del artículo 53 de la C.P. Todo lo que en el decreto 882 de 2017, contradiga el artículo 53 de la C.P. se entiende inaplicable.

1.7. IRRENUNCIABILIDAD A LOS BENEFICIOS MINIMOS ESTABLECIDOS EN NORMAS LABORALES- ARTICULO 53 C.P.

En el campo docente también hay normas que deben respetar los beneficios mínimos establecidos, como es el caso de la **ESTABILIDAD LABORAL** el derecho a no ser retirado, sino bajo un procedimiento sancionatorio que respete el artículo 29 de la Constitución Nacional, el cual se desatiende cuando se hace un **PROCESO DE DESPIDO**, disimulado bajo un examen de conocimientos.

1.8. SITUACION MAS FAVORABLE AL TRABAJADOR EN CASO DE DUDA EN LA APLICACIÓN DE LAS FUENTES FORMALES DEL DERECHO.- ART 53 C.P.

También se exige el respeto a este aparte del artículo 53 de la C.P. en el sentido de aplicar la favorabilidad a mi favor por tener amplia experiencia en docencia y no tener faltas disciplinarias que perjudiquen mi posibilidad de continuar en el cargo. Vuelvo a insistir.

Hago parte de los docentes de esta zona del país, en su totalidad son normalistas o licenciados y algunos tienen incluso maestría y otros estudios complementarios, por lo tanto deben ser respetados. Estos docentes tenemos amplia experiencia docente, la cual no puede ser descalificada con un examen de conocimientos, al cual los obligaron a someterse, haciendo viajes extenuantes para ir a presentar el examen.

1.9. ARRAIGO EN LA COMUNIDAD Y AUSENCIA DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS.

Todos los docentes gozamos de gran aceptación en la comunidad y si es necesario en una demanda se traería la certificación de presidente de la Junta de Acción comunal para demostrar que se tiene arraigo en esta zona del país. En mi caso particular no he tenido llamados de atención y procedimientos disciplinarios que den motivo para retirarme del servicio y por lo tanto, solo con un procedimiento disciplinario, podría ser destituida.

1.10 LA SITUACION DE LA PANDEMIA DEBE SER CONSIDERADA COMO FUERZA MAYOR QUE IMPIDA EL RETIRO.

El país está invadido de COVID 19. Esto significa que para evitar la hambruna de este grupo de docentes, que se quedarían sin sueldo y alimentos, se debe parar el retiro de los que perdieron el examen y de los que no lo presentaron. En mi caso particular, sería desastroso quedar sin empleo, como lo demostrare más adelante, teniendo en cuenta que toda mi vida laboral ha sido en la docencia de primaria.

Al quedar sin ingresos, tengo obligaciones por libranza y créditos bancarios, como también en el cual estoy cancelando las cuales quedarían sin posibilidad de pago con motivo de mi retiro.

1.11. IMPOSIBILIDAD DEL RETIRO.-

Según la ley 361 de 1997, artículo 26, en ningún caso la limitación de una persona podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que va a desempeñar.

Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la Oficina de Trabajo.

El artículo 54 de la Carta Magna establece que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

De conformidad con las competencias asignadas por la Resolución No 2143 de 2014, en el artículo 2, literal a) numeral 24, reza: "Autorizar la terminación de los contratos de trabajo en razón de la limitación física del trabajador, en el caso contemplado en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, modificado por el artículo 137 del decreto ley 19 de 2012, le compete al MINISTERIO DEL TRABAJO pronunciarse sobre la solicitud que entable la GOBERNACION DE BOLIVAR, para mi retiro."

La entidad denominada DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, no puede dar por terminado el vínculo laboral de un trabajador, en este caso, de un profesor.

La CONVENCION INTERAMERICANA para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad o enfermedades, fue aprobada por la Ley 762 de 2002, ME PROTEGE y sus mandatos deben ser considerados y aplicados a mi favor.

Por su parte, Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-531 del 10 de mayo de 2000, consagra la mediación de la autorización de la mediación de la autorización del Inspector del Trabajo.

El artículo 26 de la citada ley, fue declarado exequible y por ende aplicable a mi caso, en especial por tener la figura de ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.

Derecho al mínimo vital y garantía al trabajador.

En mi caso se aplica jurisprudencia sobre la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, como las siguientes:

T-519 de 2003 Corte Constitucional
Sentencia SU040/18
C-531 de 2000
C-824 de 2011
C-593/14

2. DERECHOS VULNERADOS

2.1. LOS DERECHOS A LA VIDA, LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL. El artículo 11º de la Constitución Política establece que "el derecho a la vida es inviolable", no cumpliría un derecho fundamental a proteger la vida.

Se produciría, en consecuencia, una violación al artículo 48 de la Constitución que establece "La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

Adicionalmente tampoco se estaría cumpliendo el artículo 49 de la C.P. y la misma C.P. establece que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y continúa exigiendo al decir " Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

2.2. VULNERACION DEL DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y POR ESTAR EN ZONA PDET.

Todo lo indicado en materia de protección al trabajo, es el alegato que fundamenta esta tutela.

3. PETICIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente descritos, solicitamos al señor juez, ordenar a la parte demandada y a favor del demandante:

La tutela de los derechos a la SEGURIDAD SOCIAL- SALUD, del cotizante, afiliado al régimen del Seguro Social y se ordene a LA GOBERNACION DE BOLIVAR abstenerse de reemplazarme en el cargo de docente Educativa 27 de Octubre de Animas Altas Sede Principal.

Tutelar el derecho al trabajo, como profesora del Educativa 27 de Octubre de Animas Altas Sede Principal.

MEDIOS DE PRUEBA

Se adjuntan como medios de prueba las siguientes:

a) Documentales.-

- PRUEBA No 1.- Acta de posesión
- PRUEBA No 2.- Diploma Licenciada
- PRUEBA No 3.- Acta de Grado
- PRUEBA No 4.- Declaración Juramentada
- PRUEBA No 5.- Certificación del Rector
- PRUEBA No 6.- Cedula de ciudadanía
- PRUEBA N° 7.- Sisben
- PRUEBA N° 8.- Dependencia Económica
- PRUEBA N° 9.- Decreto
- PRUEBA N°10.- Certificaciones

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamentamos esta acción en el artículo 86 de la Constitución Nacional y Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000. Igualmente en el artículo 86 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 39 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

5. COMPETENCIA

Es ud señor juez competente por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar de ocurrencia de los hechos que han vulnerado nuestros derechos fundamentales. En caso de corresponder al TRIBUNAL la competencia, favor dar el traslado a quien corresponda.

6. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifestó que no he interpuesto otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos contra la misma autoridad a que se destina la presente, ante ninguna autoridad judicial.

7. ANEXOS

Original para el juzgado
Copia para el archivo del juzgado
Copia para el traslado a la ENTIDAD TUTELADO.

8. NOTIFICACIONES

De la Gobernación: Correo Secretaria de Educación. Departamental Bolívar, amilcar-52@hotmail.com, chavezmarielis_24@hotmail.es

Dirección física EDIFICIO DE LA GOBERNACION vía a Turbaco.

TUTELANTE: Marielis Chavez Molina CC N° 23.151.743 de Simiti.
c.e.: 310-5554970
Dirección: Urbanización Villa Hermosa
Dirección en LA ESCUELA: Institución Educativa 27 de Octubre de Animas Altas Sede Principal.

9. PRESENTACION PERSONAL

Conforme al artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, esta demanda no requiere de presentación personal.

Del señor Juez,



MARIELIS CHAVEZ MOLINA
CC N° 23.151.743 de Simiti

Preparo: DR JESUS AMILCAR MARTINEZ
TEL 311-2128268
c.e. amilcar-52@hotmail.com
Cra 12 No 7-63 calle la loma- Santa Rosa del Sur



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Y EN SU NOMBRE

25 MAR. 2011

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO
DEL CIRCULO DE SIMITI (BOL.)
QUE HA VERIFICADO AL EXCOPIA CON
SU FIRMADO Y EN SU NOMBRE DE SU
CONFECIONADO EN LA CIUDAD DE
GARANIZAS
EL NOTARIO

El Instituto Superior de Educación Rural de Pamplona

Establecimiento público del Orden Departamental de Conformidad con la
Ordenanza 0015 de 2009 de la Asamblea de Norte de Santander y la ley 30 de 1992

Confiere a:

Marielis Chávez Molina

C.C. N° 23.151.743 de Simiti

El Título de:

***Licenciada en Educación Básica con Énfasis
en Humanidades y Lengua Castellana***

Registro Calificado según Resolución N° 1284 de 17 de Mayo de 2000
del Ministerio de Educación Nacional

*Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes
al Nivel de Licenciatura y cumplido las demás normas legales*

Rector

Secretario General

Dado en Pamplona a Veintiún de Enero de 2011

Registro Diploma 6316 Anotado al folio 227 Libro de Registro N° 1

En Pamplona a 21 de Enero de 2011



CONGREGACION MARIANA

CENTRO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA

CEFORTEC

Bucaramanga - Santander

Centro de Educación No Formal aprobado por la Secretaría de Educación Departamental según Resoluciones Nos. 6069 del 19 de noviembre de 1987 y 17750 del 5 de diciembre de 2000.

25 MAR 2011

EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CIRCUITO DE SIMITÍ (BSE) QUIEN EN COMPLETACIÓN DE SU DEBERE PROFESIONAL Y CON SU RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y LEGAL, CONFIERE A

SECRETARIO

Confiere a

Mariela Chávez Molina

Identificado(a) con C.C. No. 23.151.743 de Simití

Certificado de Aptitud Ocupacional como

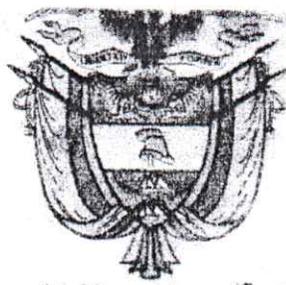
Técnico Auxiliar en Pre-escolar

Por haber cursado y aprobado sus estudios en el Programa de Técnico Auxiliar en Preescolar con una intensidad de 1.180 horas

Director General



Director Académico



La República de Colombia
y en su nombre el

Colegio Departamental "Antonio de Lebrija"

Simiti - Bolívar

Autorizado por la Gobernación del Departamento según Resolución

No. 3720 del 21 de noviembre de 1981.

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO
DEL CIRCULO DE SIMITI (BOL.)

Confiere a

25 MAR. 2011

CERTIFICA:
QUE HA COMPARADO LA COPIA CON
SU RESPECTIVO ORIGINAL EN UNAS DE SU
CONFRONTO CON LA VERDADERA
GARANTIZANDO LA VERDADERA

EL NOTARIO

Marielis Chávez Molina

Identificada(x) con C.C. No. 23.151.743 Expedida en

El Título de

Bachiller Académico

Por haber alcanzado y aprobado los logros de formación integral
correspondientes al Nivel de Educación Media Académica, de acuerdo al
Proyecto Educativo Institucional - P.E.I. - del Colegio.

Rector,

Secretario,





FUNDACION
ICPROC

INSTITUTO CRISTIANO DE PROMOCIÓN CAMPESINA
FLORESMIRO LOPEZ JIMENEZ
Res. de Aprobación No. 1332/99 - Pers. Jur. 073/85
NIT. 899.270.906-9

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA FUNDACION INSTITUTO CRISTIANO DE
PROMOCION CAMPESINA - ICPROC -

CERTIFICA

"Que **MARIELIS CHAVEZ MOLINA**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 23.151.743 Expedida en Piedecuesta, estuvo vinculada a nuestra institución con **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO** devengando un salario mensual de **SEISCIENTOS DIEZ MIL (610.000,00) PESOS M/CTE.** Desempeñando el cargo de **FACILITADOR PEDAGOGICO** por el periodo comprendido desde el dos (02) de Octubre de 2006 hasta el quince de Diciembre de 2006 en el municipio de Sucre.

Se expide en San Vicente de Chucuri a solicitud de la interesada a los veintiséis (26) días del mes de Enero de dos mil once (2011).


GRACIELA LEON GOMEZ
Talento Humano Fundación ICPROC

Elaboró: Graciela Leon

Calle 15 No. 18-09
San Vicente de Chucuri (Santander)
Telefax: 6254787
www.icproc.org.co

Evangelización Promoción Integral:

Una Misión



INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO LAS FLORES

DANE 268385000050

NIT 804015507

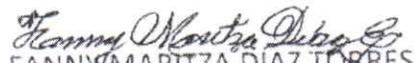
Resolución De Aprobación 7084 del 22 de agosto de 2003

La suscrita rectora del Establecimiento Educativo Col. Las Flores del Municipio de Landázuri,

Se permite constar que:

La docente MARIELIS CHÁVEZ MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.151.743 DE Simití (Bolívar), se caracterizó por la responsabilidad en su labor, durante el tiempo que estuvo desempeñándose como docente en la Institución Colegio Las Flores, sede N

Dada a solicitud del interesado a los 27 días del mes de Agosto de 2.008


FANNY MARITZA DÍAZ TORRES

Rectora

Landázuri Santander – K13 Vía Cimitarra
Tel. 312 5872950



EL SUSCRITO DIRECTOR
DEL CENTRO EDUCATIVO EL GAITAL
DEL MUNICIPIO DE VELEZ, SANTANDER

CERTIFICA:

Que **MARIELIS CHAVEZ MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.151.743 expedida en Simití, Bolívar, laboró desde el diecisiete (17) hasta el 30 de septiembre del año dos mil siete (2007) como docente en la sede "G", Escuela Rural La Helida, del Centro Educativo el Gaital, de ésta municipalidad

Así mismo certifico que viene desarrollando su labor de conformidad con el calendario establecido por la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, y cumple con presteza sus funciones.

Expedida en Vélez a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007)


EDGAR PROCOPIO HERNÁNDEZ PINZÓN
Director del Centro Educativo



INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO "SERGIO ARIZA"
SUCRE - SANTANDER

Autorizado por la Secretaría de Educación Departamental según Resolución No. 07045 del 22 de Agosto de 2003 por la cual se integran Establecimientos Educativos Estatales del municipio de Sucre, Santander.

Dirig: 468774000016

Nit: 800065599-0

Tel: (57) 5507-648

EL SUSCRITO RECTOR
DEL COLEGIO "SERGIO ARIZA"
DEL MUNICIPIO DE SUCRE SANTANDER

C E R T I F I C A

Que, **MARIELIS CHAVEZ MOLINA**, identificada con C.C. No. 23.151.743 de Simití (Bolívar), laboro en la Escuela Rural Cafeto Sede K perteneciente a esta institución, desde el día 16 de Mayo de 2007 al día 03 del mes de Agosto de los corrientes fecha en la cual fue trasladada.

Encontrándose a PAZ Y SALVO con la institución.

Se expide en el Municipio de Sucre Santander a los diecinueve (19) días del mes de Septiembre de Dos Mil Siete (2007).


HUGO ALEJANDRO BURGOS
Rector



LA SUSCRITA RECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE CARÁCTER ACADÉMICO, COLEGIO "BERNORAMA", SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO 07225 DEL 22 DE AGOSTO DE 2003, DE SABANAGRANDE SUCRE SANTANDER (ANTES COLEGIO DEPARTAMENTAL...)

HACE CONSTAR:

Que, **MARIELIS CHAVEZ MOLINA**, identificada con C.C. N° 23.151.743 de Simití (Bolívar), ha laborado en esta Institución desde el 2 de octubre hasta el 15 de diciembre del presente como docente del grado Quinto.

Dada en Sabanagrande a los quince días del mes de diciembre de 2006 (15 -12-06), a solicitud de la interesada.


ARGENIS BARBOSA REMOLINA
C.C. N° 37.890.911 de San Gil S.S.
Rectora

SIMITI BOLIVAR

DANE 313744000317

NIT: 829.003.464-5

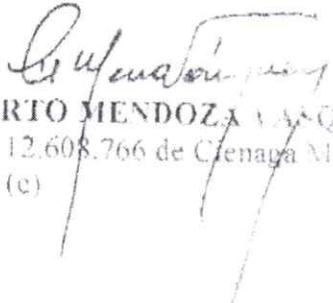
El suscrito Rector (e) de la institución Educativa "Eutimio Gutiérrez Manjón" sede "Antonio de Lebrija" en uso de sus facultades legales, según Resolución 364 del 28 de Noviembre de 2001, emanada de la gobernación del departamento de Bolívar

HACE CONSTAR:

Que la señora MARILESCORAYE MULLINA, identificada con CC. N. 23.151.743 de Simiti Bolívar, laboró como docente realizando una licencia durante el periodo de Febrero al mes de Abril, en la Sede "Santa Teresita", durante el año lectivo 2004.

Dado en Simiti Bolívar a los nueve (09) días del mes de Marzo de 2007.

Para constancia de lo anterior firma:


ALBERTO MENDOZA VARGAS
CC N° 12.608.766 de Ciénaga Magdalena
Rector (e)



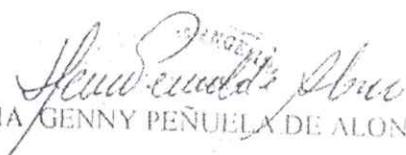
LICEO LOS ANGELINOS
APROBADO SEGUN RESOLUCION N.º 1120 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2001
MUNICIPIO DE FLONDABLANCA

La Directora del Liceo Los Angelinos

CERTIFICA

Que la señora **MARIELIS CHAVEZ M.** identificada con la cédula de ciudadanía número 23.151.743 de Simití, laboro en esta institución de febrero a junio en el año 2.002 con el grado de PREESCOLAR, en la jornada de la mañana

Esta certificación se expide a los 7 días del mes de abril del año 2003


MARIA GENNY PEÑUELA DE ALONSO
DIRECTORA

Carre 12 # 22 - 19 Rosales 1 Flondablanca Teléfono: 6389784



**INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL
EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICA:

Que en el Libro de Actas de Grado No. 3 del Instituto Superior de Educación Rural – ISER, en el Folio 146 se halla inscrita el Acta de Grado número 202, que a la letra dice:

"En la ciudad de Pamplona, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, el día 21 de enero de 2011, el Instituto Superior de Educación Rural ISER, en nombre de la República de Colombia y con autorización del Ministerio de Educación Nacional, según Decretos 2365 de 1956 y 758 de 1988, bajo la presidencia del Rector, Magíster José Gustavo Quintero Guio, y Comprobado el cumplimiento de todos los requisitos legales y los consagrados en el Reglamento Académico y Estudiantil del ISER, celebró sesión solemne y pública con el objeto de otorgar el título a los aspirantes al grado:

LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA

a:

MARIELIS CHÁVEZ MOLINA

C.C. N° 23.151.743 de Simití

Diploma Registro N° 6316 Folio 227 Libro 1

El graduando emitió el juramento de rigor, por el cual se comprometió a cumplir los deberes propios del ejercicio de su profesión, en concordancia con la Constitución Nacional, las leyes de la República de Colombia, la ética y a mantener irrestricta lealtad al ISER en su vida profesional.

Posteriormente se procedió a la entrega del diploma que lo acredita para el ejercicio de su profesión, de conformidad con la legislación vigente.

Para constancia se expide y firma la presente Acta, para todos los efectos pertinentes.

El Rector (Fdo), **JOSÉ GUSTAVO QUINTERO GUIO**

El Secretario General (Fdo), **JUAN MANUEL VILLAMIZAR RINCÓN**

El Vicerrector Académico (Fdo), **OSWALDO AUGUSTO HURTADO GARZÓN**

Prof. Universitario de la Unidad de Ciencias Administrativas y Sociales (Fdo), **SANDRA PATRICIA RAMON BARAJAS**

Prof. Universitario de la Unidad de Estudios Virtuales y a Distancia (Fdo), **LUDY AMIRA FLOREZ MONTAÑEZ**

Prof. Universitario de la Unidad de Ingenierías e Informática (Fdo), **JOSÉ RUBÉN ARAQUE SUÁREZ**

Es fiel copia tomada del original.

Se expide en Pamplona, a los veintiún (21) días del mes de enero de 2011.


JUAN MANUEL VILLAMIZAR RINCON
Secretario General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **23.151.743**
CHAVEZ MOLINA

APELLIDOS
MARIELIS

NOMBRES

Marielis Chavez Molina

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-FEB-1982**

SIMITI
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

25-ABR-2000 SIMITI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-0509700-00871794-F-0023151743-20161214

0052653829A 1

45671997

Institución Educativa 27 de Octubre de Animas Altas

Aprobado según Resolución No. 380 del 7 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Educación de Bolívar.
RES. No. 00313 Nov 25 de 07 SED • DANE 213744001114 • NIT: 829.003.472-4 • ICFES.: 078378

EL RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA 27 DE OCTUBRE DE ANIMAS ALTAS,

En uso de las facultades legales conferidas en las leyes 115 de febrero de 1994, ley 715 de 2002 y demás decretos reglamentarios,

CERTIFICA QUE:

MARIELIS CHAVEZ MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía número 23.151.743, nombrada como docente de aula del nivel secundaria mediante decreto número 01-01-270 del 5 de julio del año 2013, nombramiento provisional, se encuentra laborando en la Institución Educativa 27 de Octubre de Animas Altas como docente de tiempo completo en el nivel secundaria, humanidades y lengua castellana, jornada de la mañana del calendario A.

La presente certificación se expide a nombre y apellidos de MARIELIS CHAVEZ MOLINA a los 07 días del mes de FEBRERO del año dos mil veinte y uno (2.021)



ALBERTO JULIO DIAZ MENDOZA
RECTOR INS. EDU.27 DE OCT
CC N 15.243.065 DE SAN ADRES ISLAS
ie27deoctubreanimasaltas@hotmail.com

**FORMATO DECLARACIÓN JURAMENTACIÓN
MADRE CABEZA DE HOGAR**

Simiti Bolívar, siendo el día 8, del mes Febrero del año 2021.

Yo **Marielis Chavez Molina**, Identificado con **CC 23.151.743** de Simiti **manifiesto:**

Primero: me llamo como lo indico en el presente documento y mi número de identificación corresponde al acá consignado.

Segundo: Bajo la gravedad de juramento y de conformidad con el artículo 299 del código de procedimiento civil, de manera libre espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración.

Tercero: que conozco la responsabilidad que implica en falso de conformidad con el código penal.

Cuarto: que la declaración aquí rendida versa sobre hecho del cual doy plena fe y testimonio.

Quinto: que este testimonio lo rindo para ser presentado para efectos legales y verificación de daos. Con el fin del aportado como prueba sumaria de certificación de condición para el programa de alimentos.

Sexto declaro que:

1. Que Soy Madre cabeza de familia en concordancia con lo estipulado por la ley 82 de 1993 en lo que refiere entiéndase por ser Mujer, Mujer Soltera, tengo bajo mi cargo económico o socialmente. En forma permanente, mis hijas que estudian
2. Que está a mi cargo Arantza Fernanda Lambrano Chávez con R.C N°1.050.924.710 estudiante de Grado Transición, Marian Sofía Lambrano Chávez con T.I 1.050.922.710 Grado Cuarto Primaria, Jennifer López Chávez con C.C N° 1.007.640.440 Séptimo Semestre Trabajo Social. UIS(universidad industrial de Santander).
3. Cumplió con las condiciones cualitativas descrita anteriormente.
4. Todo lo declarado en verdadero y para efecto suscribo estos documentos.

FIRMA 

IDENTIFICACION: 23.151.743

CODIGO

TELEFONO: 310-5554970

DIRECCION : Urbanización Villa Hermosa

CORREO ELECTRONICO: chavezmarielis24@hotmail.es

ESTE DOCUMENTO NO REQUIERE AUNTENTICACION COMO TAMPOCO RECONOCIMIENTO NOTARIAL DE ACUERDO A LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 25 DEL DECRETO 19 DE 2012.

COMPROBANTE DE PERMANENCIA

CERTIFICADO DE PERMANENCIA

EL SUSCRITO:

Nombre: JAIDER NARVAEZ SANDARA

Cargo: PTE JUNTA ACCION COMUNAL ANIMAS ALTAS

HACE CONSTAR QUE:

La Señor(a): MARIELIS CHAVEZ MOLINA

Identificado con C.C N°: 23.151.143 de SIMITI BOLIVAR

Cargo: DOCENTE

Entidad / Oficina: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLIVAR

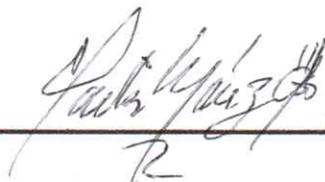
Permanece en el Corregimiento de Animas Altas desde el 8 de junio del año 2013 hasta la fecha desempeñándose en su rol de docente de aula de los grados de 6° a 11° de la Institución Educativa 27 de octubre de Animas Altas

El siguiente certificado se expide a solicitud de la interesada, en el Corregimiento de Animas Altas a los 3 días del mes de febrero del año 2021.

Para constancia,

FIRMA:

**JUNTA DE ACCION COMUNAL
ANIMAS ALTAS
NIT. 829004304-1
PRESIDENTE**





Cartagena de Indias, D.T. y C.

Señor(a)
MARIELIS CHAVEZ MOLINA
C.C. N° 23.151.743
Ciudad.

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE NOMBRAMIENTO

Cordial saludo,

Le comunico que mediante ~~DECRETO 01-276 DEL 05 DE JULIO DE~~ 2013, ha sido nombrado de manera provisional en el establecimiento: INSTITUCION EDUCATIVA 27 DE OCTUBRE ANIMAS ALTAS del municipio de SIMITI – BOLIVAR, en el nivel SECUNDARIA-HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Albeiro", written over the printed name.

JOSE ALBEIRO ROMERO CEBALLOS
Líder Unidad Administrativa

Elaboró: Katya Ballesteros A- Secretaria Planta

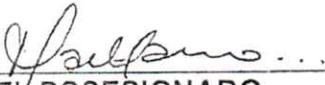


ACTA DE POSESION

En la Ciudad de Cartagena de Indias a los, _____ se presentó a la Secretaria de Educación de Bolívar, El(a) señor(a) **MARIELIS CHAVEZ MOLINA**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No **23.151.743** con el objeto de tomar posesión del cargo de **DOCENTE NIVEL SECUNDARIA- HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA** en el(a) **INSTITUCION EDUCATIVA 27 DE OCTUBRE ANIMAS ALTAS** del Municipio de **SIMITI- BOLIVAR**, el cual ha sido nombrado(a) en **PROVISIONALIDAD** -, según **DECRETO N° 01-276** del **5 de JULIO** de 2013 con cargo al **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**.

El posesionado juro en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

Conforme al Decreto 3752 22 de Diciembre de 2003, el posesionado estará vinculado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidades señaladas por disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él sanciones penales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo.



EL POSESIONADO
C.C. No. 23.151.743

Nota: verificado los documentos pertinentes por el coordinador de la unidad administrativa laboral, se establece que el posesionado cumple con los requisitos establecidos en las Leyes 115/94, 715/01 y el Decreto 1278/02, los cuales se anexan a la presente acta.


JOSE ALBEIRO ROMERO CEBALLOS
Líder Unidad Administrativa